

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2024

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

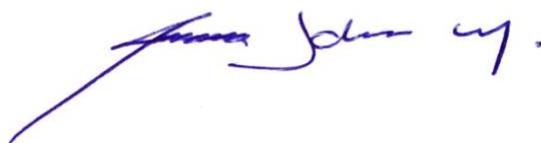
EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-940/2024 y acumulado

Asunto: Se notifica Resolución

**CC. Salvador Sánchez Acosta y Mirsa Berenice Suárez Maldonado
PRESENTES.-**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional, el 17 de octubre del año en curso (se anexa a la presente) en relación a un recurso de queja presentado por ustedes, ante este órgano jurisdiccional partidario, por lo que le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

ÚNICO.- Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 17 de octubre de 2024

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PARTE ACTORA: Salvador Sánchez Acosta y Mirsa Berenice Suárez Maldonado.

PARTE DEMANDADA: Emili Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-940/2024 y acumulado.

ASUNTO: Se emite resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-MOR-930/2024** motivo de los recursos de queja presentados por los **CC. Salvador Sánchez Acosta y Mirsa Berenice Suárez Maldonado** ante este órgano jurisdiccional partidario, en contra de los **CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta** por, según se desprenden de los escritos de queja, la presunta comisión de actos que contravienen la normativa interna de este partido político y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político.

Parte Actora	Fecha de recepción	Folio	Expediente
Salvador Sánchez Acosta	11-04-2024	002560	CNHJ-MOR-940/2024
Mirsa Berenice Suárez Maldonado	28-04-2024	003345	CNHJ-MOR-941/2024

GLOSARIO

Parte actora o accionante	Salvador Sánchez Acosta y Mirsa Berenice Suárez Maldonado.
Parte Demandada o probables responsables	Emili Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramirez Peralra.
Ley de medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.
Estatuto	Estatuto de Morena.
CNHJ	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. En fecha 11 de abril de 2024, se recibió en la Sede Nacional de este Partido Político escrito de queja suscrito por el **C. Salvador Sánchez Acosta**, por presuntas conductas contrarias a la normatividad interna de este Partido Político.

SEGUNDO. Presentación del recurso de queja. En fecha 28 de abril de 2024, se recibió en la Sede Nacional de este Partido Político escrito de queja suscrito por la **C. Mirsa Berenice Suárez Maldonado**, por presuntas conductas contrarias a la normatividad interna de este Partido Político.

TERCERO. Del acuerdo de Admisión y acumulación. Que, derivado de que el escrito de queja presentado cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de morena y demás leyes aplicables, este órgano jurisdiccional partidista consideró procedente la emisión de un acuerdo de admisión, en fecha 27 de agosto de 2024, mismo que fue debidamente notificado a las partes a las direcciones de correo electrónico correspondientes, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

CUARTO. De la implementación de medidas cautelares. En fecha 29 de agosto de 2024, esta Comisión Nacional consideró pertinente la emisión del acuerdo por el que se declaró procedente la adopción de medidas cautelares, mismo que fue debidamente notificado a las partes a las direcciones de correo electrónico correspondientes, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

QUINTO. De la respuesta de la parte demandada. No obstante que los demandados fueron debidamente notificados del acuerdo de admisión, los mismos no rindieron contestación al procedimiento instaurado en su contra.

SEXTO. Del Acuerdo de citación a audiencia estatutaria. En fecha 12 de septiembre de 2024, se acordó la realización de las audiencias estatutarias correspondientes, señalándose como fecha para las mismas el 17 de septiembre de 2024 a las 13:00 horas.

SEPTIMO. Realización de las Audiencias y cierre de instrucción. En fecha 17 de septiembre de 2024 se celebró la Audiencia de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos, ordenándose el cierre de instrucción del presente asunto; por lo que, no habiendo más diligencias por desahogar, se turnan los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente procedimiento sancionador ordinario, en atención a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General que prevé los principios de autoorganización y autodeterminación, en relación con los preceptos 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos; 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 6, 7, 26, 121 y 123 del Reglamento de esta CNHJ y, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria; en tanto que la función de este órgano de justicia es la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo; salvaguardando los derechos fundamentales de todos las y los miembros de Morena; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

2. VÍA (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO). Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se

encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Así las cosas, tenemos que el procedimiento sancionador ordinario, procede en contra de presuntas faltas sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto. Con excepción de lo dispuesto en el inciso h), ya que éste se refiere a las faltas relacionadas con los procesos electorales, los cuales deberán tramitarse mediante el procedimiento sancionador electoral.

Tomando en consideración que los hechos que se reclaman están relacionados con la presunta comisión de actos que contravienen la normativa interna de este partido político y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político, es que la vía idónea para conocer de la controversia encuadra dentro de los supuestos establecidos en favor del procedimiento sancionador ordinario.

Por tanto, es claro que en el caso que nos ocupa, la vía idónea para la tramitación de la queja presentada por la parte actora resulta ser el procedimiento sancionador ordinario.

3. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Se cumplen los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 54 del Estatuto, 19 del Reglamento y 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE; de conformidad con lo siguiente:

3.1. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

El plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad

partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:

“Artículo 25. De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por militantes activos y consejero de MORENA, en el Estado de Morelos.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia del actor - opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento interno, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

3.2. LEGITIMACIÓN. La legitimación es aquella condición que acredita la existencia del derecho sustancial de una persona o ente, es decir, aquella con la que se demuestra la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados y pueda acudir ante la instancia correspondiente a efecto de hacer valer o defender dicha prerrogativa y obtener una sentencia.

Precisado lo anterior, del escrito de queja se advierte que quien promueve la queja, es una persona que se encuentra afiliada a este político, razón por la cual, satisface el requisito en examen, toda vez que cuenta con la potestad de acudir ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a efecto de que se analice si los hechos que pone de conocimiento son apegados o no a la normativa interna.

3.3 FORMA. La queja presentada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de esta comisión dado que:

- a) En el escrito inicial se hizo constar el nombre y apellido de la quejosa.
- b) Se anexaron los documentos relativos para acreditar la personería;
- c) Fue correo electrónico a efecto de recibir notificaciones y documentos;
- d) Se proporciono el nombre y domicilio de la persona denunciada;
- e) Los hechos que fundan las pretensiones de la parte denunciante fueron narrados de manera expresa, clara y cronológica;
- f) Fueron ofrecidas y aportadas las pruebas conducentes, mismas que fueron relacionadas con los hechos narrados, manifestando la forma en que estas acreditaron las pretensiones formuladas y;
- g) La queja fue presentada vía correo electrónico, con firma de la promovente.

4. MATERIA DE LA CONTROVERSIA.

4.1 ACUSACIONES DE LA PARTE ACTORA.

De los escritos iniciales de queja se advierte que los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

- a. Cometer actos que contravienen la normativa interna del partido al apoyar a una candidata de otro partido político; o en general a cualquier persona que resulte antagónica a los principios del movimiento.
- b. Vulneración al principio constitucional de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político.
- c. Promover la división entre los miembros del partido político y la violación al principio de unidad.
- d. La práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido.
- e. Incumplimiento de la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.

4.2. HECHOS ATRIBUIDOS A LA PARTE ACUSADA.

Para sustentar su afirmación, la parte actora expone las siguientes circunstancias de hecho:

Dentro del escrito de queja, presentado por el **C. Salvador Sánchez Acosta** se desprende:

“PRIMERO. - En el año 2022, se llevó a cabo el proceso de renovación partidista de MORENA, entre los que se eligieron a nuevas Coordinadores y Coordinadores Distritales, Congressistas y Consejeros Estatales, así como Congressistas y Consejeros Nacionales.

En ese tenor, en el estado de Morelos fueron elegidos, entre otros, los denunciados para los siguientes cargos:
(...)

SEGUNDO. El 01 de septiembre de 2023, de conformidad al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el plan integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-20244, dio inicio el Proceso Electoral Local en el Estado de Morelos.

TERCERO. El 01 de diciembre de 2023, durante la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/413/202335, mediante el cual se resolvió lo relativo al registro de la integración de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales; en él, se nombró a la C. Emili Carolina Dorazco Pauceno como Consejera Estatal de Morena, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

(...)

CUARTO. El 01 de diciembre de 2023, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), anunció el registro de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán como precandidata a la gubernatura en el estado de Morelos.

Lo anterior puede ser consultado en el hipervínculo:

<https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/SaladePrensa/Nota.aspx?y=39255>

QUINTO. El 02 de diciembre de 2023, el Partido Acción Nacional (PAN), entregó la constancia a la C. Lucía Virginia Meza Guzmán como precandidata a la gubernatura en el estado de Morelos.

Lo anterior puede ser consultado en las siguientes liga web:

<https://www.pan.org.mx/prensa/entrega-pan-constancia-a-lucy-meza-como-precandidata-a-gobernadora-por-morelos>

SEXTO. Con fecha **31 de marzo de 2024**, aproximadamente una hora antes de

que se celebrará el Arranque de Campaña de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, Candidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", integrada por los partidos políticos Acción Nacional (**PAN**), Revolucionario Institucional (**PRI**), de la Revolución Democrática (**PRD**) y Redes Sociales Progresistas Morelos (**RSP Morelos**); se realizó una comida nombrada de "Unidad en Cuautla" por parte de dichas fuerzas políticas, en el municipio de Cuautla, Morelos, en donde se observa a la C. Emili Carolina Dorazco Pauceno, pese a contar con la calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, así como Coordinadora Distrital y Consejera Estatal de Morena en Morelos, participando en la reunión antes referida, como parte de las personas invitadas.

Dicho evento fue publicado el 31 de marzo por el C. **Arnulfo Montes Cuen**, en la red social Facebook, (...)

De lo anterior se advierte que la C. **Emili Carolina Dorazco Pauceno**, ha desplegado conductas que contravienen la normativa interna y que no demuestran buscar la unidad al interior de Morena, toda vez que demostró abiertamente su apoyo a una candidatura que competirá directamente contra la postulación emanada del proceso interno de selección de candidaturas organizado por Morena.

En ese sentido, es claro que la ahora denunciada no comulga con los valores y principios del partido cuya militancia representa a través de los cargos de dirigencia que ostenta dentro del partido; con sus acciones muestra haber decidido dejar de representar a este partido político en el Estado de Morelos lo cual, desde luego, debe ser materia de conocimiento de esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de sanción.

SÉPTIMO. El 02 de abril de 2024, aproximadamente a las 10:00 horas, se llevó a cabo una rueda de prensa en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, por parte de 'La Alianza de Pueblos de Morelos', encabezada por el Consejero Estatal y Nacional de Morena, el C. **Juan Ramírez Peralta**, así como de otras personas "simpatizantes" del partido; en donde dicho Consejero hizo una invitación a la ciudadanía para votar por el partido Redes Sociales Progresistas Morelos, en apoyo a la Candidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición 'Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos', Lucía Virginia Meza Guzmán, refiriendo que los demás candidatos no les Interesan.

Prueba de ello, es la transmisión en vivo del perfil de Facebook del acusado, el Consejero Juan Ramírez Peralta disponible en el siguiente link:

- https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=WC7FNe&rdid=H2OAS20vTriDiyQr&ref=watch_permalink&v=417721757512030

Asimismo, el hecho de la existencia de la rueda de prensa se advierte en los perfiles de distintos medios de comunicación, lo que se puede constatar en los siguientes links:

- Isa Konecta Morelos, vía Facebook:
<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi20mg&rdid=Sy7TM7sFQg0omH>

[BE&v=788563839436138](https://twitter.com/soldecuernavaca/status/1775243477581955433?s=48&t=KJobStoPgVrmcFNSNoRX8g)

- El Sol de Cuernavaca, vía X:
<https://twitter.com/soldecuernavaca/status/1775243477581955433?s=48&t=KJobStoPgVrmcFNSNoRX8g>
- El Txtoro Matutino, vía X:
<https://twitter.com/eltxoromatutino/status/17752374515244978962s=48>

De lo anterior se advierte que el **C. Juan Ramírez Peralta**, ha desplegado conductas que contravienen la normativa interna y que no demuestran buscar la unidad al interior de Morena, toda vez que demostró abiertamente su apoyo a una candidatura que competirá directamente contra la postulación emanada del proceso interno de selección de candidaturas organizado por Morena.

En ese sentido, es claro que el ahora denunciado no comulga con los valores y principios del partido cuya militancia representa a través de los cargos de dirigencia que ostenta dentro del partido; con sus acciones muestra haber decidido dejar de representar a este partido político en el Estado de Morelos lo cual, desde luego, debe ser materia de conocimiento de esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de sanción.”

Dentro del escrito de queja, promovido por la **C. Mirsa Berenice Suárez Maldonado** se señala:

“PRIMERO.- En el año 2022, se llevó a cabo el proceso de renovación partidista de MORENA, entre los que se eligieron a nuevas Coordinadores y Coordinadores Distritales, Congressistas y Consejeros Estatales, así como Congressistas y Consejeros Nacionales.

En ese tenor, en el estado de Morelos fueron elegidos, entre otros, los denunciados para los siguientes cargos:
(...)

SEGUNDO. El 01 de septiembre de 2023, de conformidad al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el plan integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-20244, dio inicio el Proceso Electoral Local en el Estado de Morelos.

TERCERO. El 01 de diciembre de 2023, durante la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/413/202335, mediante el cual se resolvió lo relativo al registro de la integración de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales; en él, se nombró a la C. Emili Carolina Dorazco Pauceno como Consejera Estatal de Morena, tal y como se desprende

de la siguiente imagen:

(...)

CUARTO. El 01 de diciembre de 2023, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), anunció el registro de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán como precandidata a la gubernatura en el estado de Morelos.

Lo anterior puede ser consultado en el hipervínculo:

<https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/SaladePrensa/Nota.aspx?y=39255>

QUINTO. El 02 de diciembre de 2023, el Partido Acción Nacional (PAN), entregó la constancia a la C. Lucía Virginia Meza Guzmán como precandidata a la gubernatura en el estado de Morelos.

Lo anterior puede ser consultado en las siguientes liga web:

<https://www.pan.org.mx/prensa/entrega-pan-constancia-a-lucy-meza-como-precandidata-a-gobernadora-por-morelos>

SEXTO. Con fecha **31 de marzo de 2024**, aproximadamente una hora antes de que se celebrará el Arranque de Campaña de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, Candidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", integrada por los partidos políticos Acción Nacional (**PAN**), Revolucionario Institucional (**PRI**), de la Revolución Democrática (**PRD**) y Redes Sociales Progresistas Morelos (**RSP Morelos**); se realizó una comida nombrada de "Unidad en Cuautla" por parte de dichas fuerzas políticas, en el municipio de Cuautla, Morelos, en donde se observa a la C. Emili Carolina Dorazco Pauceno, pese a contar con la calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, así como Coordinadora Distrital y Consejera Estatal de Morena en Morelos, participando en la reunión antes referida, como parte de las personas invitadas.

Dicho evento fue publicado el 31 de marzo por el C. **Arnulfo Montes Cuen**, en la red social Facebook, (...)

De lo anterior se advierte que la C. **Emili Carolina Dorazco Pauceno**, ha desplegado conductas que contravienen la normativa interna y que no demuestran buscar la unidad al interior de Morena, toda vez que demostró abiertamente su apoyo a una candidatura que competirá directamente contra la postulación emanada del proceso interno de selección de candidaturas organizado por Morena.

En ese sentido, es claro que la ahora denunciada no comulga con los valores y principios del partido cuya militancia representa a través de los cargos de dirigencia que ostenta dentro del partido; con sus acciones muestra haber decidido dejar de representar a este partido político en el Estado de Morelos lo cual, desde luego, debe ser materia de conocimiento de esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de sanción.

SÉPTIMO. *El 02 de abril de 2024, aproximadamente a las 10:00 horas, se llevó a cabo una rueda de prensa en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, por parte de ‘La Alianza de Pueblos de Morelos’, encabezada por el Consejero Estatal y Nacional de Morena, el C. **Juan Ramírez Peralta**, así como de otras personas "simpatizantes" del partido; en donde dicho Consejero hizo una invitación a la ciudadanía para votar por el partido Redes Sociales Progresistas Morelos, en apoyo a la Candidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición ‘Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos’, Lucía Virginia Meza Guzmán, refiriendo que los demás candidatos no les interesan.*

Prueba de ello, es la transmisión en vivo del perfil de Facebook del acusado, el Consejero Juan Ramírez Peralta disponible en el siguiente link:

- https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=WC7FNe&rdid=H2OAS20vTrjDiyQr&ref=watch_permalink&v=417721757512030

Asimismo, el hecho de la existencia de la rueda de prensa se advierte en los perfiles de distintos medios de comunicación, lo que se puede constatar en los siguientes links:

- *Isa Konecta Morelos, vía Facebook:*
<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi20mg&rdid=Sy7TM7sFQg0omHBE&v=788563839436138>
- *El Sol de Cuernavaca, vía X:*
<https://twitter.com/soldecuernavaca/status/1775243477581955433?s=48&t=KJobStoPgVrmcFNSNoRX8g>
- *El Txtoro Matutino, vía X:*
<https://twitter.com/eltxoromatutino/status/17752374515244978962s=48>

*De lo anterior se advierte que el C. **Juan Ramírez Peralta**, ha desplegado conductas que contravienen la normativa interna y que no*

demuestran buscar la unidad al interior de Morena, toda vez que demostró abiertamente su apoyo a una candidatura que competirá directamente contra la postulación emanada del proceso interno de selección de candidaturas organizado por Morena.

En ese sentido, es claro que el ahora denunciado no comulga con los valores y principios del partido cuya militancia representa a través de los cargos de dirigencia que ostenta dentro del partido; con sus acciones muestra haber decidido dejar de representar a este partido político en el Estado de Morelos lo cual, desde luego, debe ser materia de conocimiento de esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de sanción.”

4.3. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

De los medios probatorios ofrecidos por el **C. Salvador Sánchez Acosta**, se tienen por ofrecidas la siguiente:

1. LA DOCUMENTAL. Consistente en copia simple de mi credencial para votar, debidamente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2. LA DOCUMENTAL. Consistente en el comprobante de Búsqueda con Validez Oficial, generado por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

3. LA TÉCNICA. Consistente en la publicación de fecha 31 de marzo de 2024, cuyo contenido puede ser consultado en el siguiente hipervínculo: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=102317431827855008set=pcb.10231743236186835>

4. LA TECNICA. Consistente en la publicación del perfil de Facebook del C.

Juan Ramírez Peralta, de fecha 2 de abril de 2024 disponible en el siguiente link:

https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=WC7FNe&rdid=H20AS20vIriDiyQr&ref-watch_permalink&v=417721757512030

5. LA TECNICA. Consistente en la publicación de los perfiles de diversos medios de comunicación, de 2 de abril de 2024 disponibles en 10s siguientes links:

Isa Konecta Morelos, vía Facebook:

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi20mg&rdid=Sy7TM7sFQg0omHBE&v=788563839436138>

El Sol de Cuernavaca, vía X:

<https://twitter.com/soldecuernavaca/status/1775243477581955433?s=48&t=KJobStoPgVrmcFNSNoRX8g>

El Txtoro Matutino, vía X:
<https://twitter.com/eltxoromatutino/status/17752374515244978962s=48>

6. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a la parte actora.

7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la parte actora.

De los medios probatorios ofrecidos por la **C. Mirsa Berenice Suárez Maldonado**, se tienen por ofrecidas la siguiente:

1. LA DOCUMENTAL. Consistente en copia simple de mi credencial para votar, debidamente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2. LA TÉCNICA. Consistente en la publicación de fecha 31 de marzo de 2024, cuyo contenido puede ser consultado en el siguiente hipervínculo:
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=102317431827855008set=pcb.10231743236186835>

3. LA TECNICA. Consistente en la publicación del perfil de Facebook del C.

Juan Ramírez Peralta, de fecha 2 de abril de 2024 disponible en el siguiente link:

https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=WC7FNe&rdid=H20AS20vIriDiyQr&ref-watch_permalink&v=417721757512030

4. LA TECNICA. Consistente en la publicación de los perfiles de diversos medios de comunicación, de 2 de abril de 2024 disponibles en 10s siguientes links:

Isa Konecta Morelos, vía Facebook:

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi20mg&rdid=Sy7TM7sFQg0omHBE&v=788563839436138>

El Sol de Cuernavaca, vía X:

<https://twitter.com/soldecuernavaca/status/1775243477581955433?s=48&t=KJobStoPgVrmcFNSNoRX8g>

El Txtoro Matutino, vía X:
<https://twitter.com/eltxoromatutino/status/17752374515244978962s=48>

5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a la parte actora.

6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la parte actora.

Las pruebas documentales, constancias a las que se les otorga el valor probatorio que previenen los artículos 55 y 59 del Reglamento, al tratarse de actuaciones generadas por servidores públicos en el uso de las atribuciones que les confiere la ley que rige sus actos.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 del Reglamento, a juicio de esta Comisión, las probanzas reseñadas constituyen prueban plena respecto a los hechos que informan.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.
Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

Las pruebas técnicas contenidas en los hipervínculos ofertados fueron inspeccionadas por esta Comisión Nacional, en términos de lo previsto en el artículo 55 del Estatuto, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la LGIPE de aplicación supletoria, de las cuales se obtuvo el contenido que se plasma.

Siendo aplicable la tesis V/2023, de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. ES VÁLIDO SU OFRECIMIENTO POR MEDIO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO VIRTUALES O DIGITALES CONSULTABLES A TRAVÉS DE INTERNET”.**

Respecto a la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, y la confesional, sólo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

5. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

La litis del presente caso consiste en dilucidar si de los hechos y actos denunciados, efectivamente se contraviene la normativa interna y los principios de Morena al apoyar a una candidata de otro partido político; o en general a cualquier persona que resulte antagónica a los principios del movimiento y, si existe vulneración al principio constitucional de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político y, por ende, debe ser objeto de sanción.

6. AGRAVIOS.

Como punto de partida, resulta necesario subrayar que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ que los conceptos de violación no deben examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es decir, deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo.

En ese tenor será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que la quejosa estima le causa el acto, resolución o ley impugnada, y los motivos que originaron ese agravio, a fin de que el juzgador proceda a su estudio.

De este modo, los juzgadores debemos armonizar, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión.²

Esto es, el juzgador, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir la quejosa **y no únicamente a lo que en apariencia dijo**, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha estimado en la jurisprudencia 2/98, titulada: “**AGRAVIOS. PUEDEN**

¹ Jurisprudencia P./J. 68/2000, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR**”.

² Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 55/98, de rubro: “**ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS**”; así como la tesis P. VI/2004 del mismo Tribunal Pleno, de rubro: “**ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO**”.

ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”, esto es, que los agravios pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en un capítulo particular, siempre y cuando expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas.

Partiendo de lo señalado y de un análisis integral a los escritos de demanda, se llega al conocimiento que la parte actora señala diversos conceptos de violación encaminados a sostener la comisión de diversas infracciones a la normativa estatutaria cometidas por los **CC. Emil Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta** y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político, en su calidad consejeros estatales de este partido político.

En atención a lo anterior, y a efecto de que esta Comisión logre una debida congruencia entre lo pretendido y lo resuelto, se procede a armonizar y considerar como un todo cada uno de los elementos expuestos en los escritos de demanda; razón por la cual se precisa que los motivos de perjuicio hechos valer por la parte actora son la comisión de conductas que resultan transgresoras al artículo 53, incisos b), c), f), y j), del Estatuto; conductas consistentes en:

- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena; (...)
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena; (...)
- j) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.

Lo anterior al llevar a cabo los actos siguientes:

- Apoyar a candidatas o candidatos, o en general a cualquier persona antagónica a los principios del movimiento.
- La vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político, en su calidad de consejeros estatales y militantes de este partido político.

El análisis de los agravios planteados se realizará de manera conjunta, esto por tratarse de motivos de disenso encaminados a demostrar la configuración a la transgresión a las normas de los documentos básicos de Morena y sus reglamentos, lo cual no genera lesión alguna a la parte actora, ya que lo trascendental es que se estudien todas las inconformidades presentadas; tal y como lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral en la jurisprudencia 4/2000, de rubro: "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**".

Expuesto lo anterior, el calificativo y análisis de estos se llevará a cabo de la manera referida, ello a fin de agotar cuidadosamente en la presente resolución todos y cada uno de los planteamientos y conceptos de violación hechos por la inconforme.³

7. DECISIÓN DEL CASO.

Se considera que los agravios señalados por la parte actora deben declararse como **FUNDADOS** y por tanto existentes las infracciones denunciadas, esto en virtud de que, las conductas desempeñadas por los demandados han ventilado un apoyo abierto a una candidata postulada por otro partido político diverso a Morena.

Es dable precisar que el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, además de los principios previstos en el Reglamento de la CNHJ y legislación supletoria, así como el de adquisición procesal; el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, por su parte, el principio de adquisición procesal, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados en relación a las pretensiones de todas las partes en el presente asunto y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo, unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

7.1 Marco jurídico.

En el artículo 41 Base I párrafo primero y segundo de la Constitución se reconoce como una forma de asociación a los partidos políticos y se les define como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del

³En términos de la jurisprudencia 12/2001. **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.**

pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, **de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan** y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la ley, así como en su respectivo estatuto y los reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Asimismo, el artículo 39 inciso k) de dicho ordenamiento dispone que, los partidos políticos **establecerán en el estatuto las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas**, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión.

7.2. Caso concreto.

En el caso concreto, resulta necesario subrayar que ha sido criterio del máximo Tribunal en la materia que, basta que la parte promovente exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el motivo de disenso y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, se proceda a su estudio.⁴

Una vez delineado lo anterior, lo conducente es analizar las manifestaciones de la parte actora vinculadas con las irregularidades que pretende demostrar a fin de alcanzar su pretensión.

Por cuanto hace **a los hechos y agravios expresados por la parte actora**, esta Comisión advierte que lo manifestado por los inconformes en sus escritos de queja, versa en la exposición de manifestaciones de apoyo emitidas por los denunciados hacia la entonces candidata a la Gubernatura del estado de Morelos, por la

⁴ Lo anterior encuentra apoyo, en lo que la informa, en lo establecido en la Jurisprudencia 3/2000 de rubro: **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**.

Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", integrada por los partidos políticos Acción Nacional (**PAN**), Revolucionario Institucional (**PRI**), de la Revolución Democrática (**PRD**) y Redes Sociales Progresistas Morelos (**RSP Morelos**); la C. Lucia Virginia Meza Guzmán, las cuales, a su consideración, configuran la transgresión a las normas de los documentos básicos de Morena, incumpliendo con sus obligaciones como Protagonista del Cambio Verdadero, ello al apoyar a candidatos postulados por partidos políticos diversos a Morena, para el proceso electoral ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos.

La infracción que en este asunto se analiza, es la prevista por el artículo 53, incisos a), b), c), y f), j), del Estatuto, las cuales consisten en aquellos actos que vayan en contra de los principios, obligaciones, reglamentos, falta de probidad en el ejercicio, y demás conductas que vayan en contra de las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización de este partido.

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

b) La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;

c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;

(...)

f) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;

(...)

j) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

En este sentido, al igual que las y los militantes pertenecientes a este partido político gozan de diversas garantías, pero también están sujetos a diversas obligaciones, máxime a ocupar un cargo de elección popular como lo ostenta la hoy demandada.

En términos de lo previsto por el artículo 3°, incisos c y d, del Estatuto; nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

- f. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;
- g. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

Por su parte el artículo 5º, inciso b del propio Estatuto señala que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán como garantías (derechos), expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y **comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido.**

En este orden el artículo 6º incisos f, k l y m establece que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

- f. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;
- k. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.
- l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;
- m. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.⁵

Y finalmente, en el artículo 9º del Estatuto se señala que en morena habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y **las y los Protagonistas del Cambio Verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país**, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral.

Lo anterior en concordancia con lo previsto en la Declaración de Principios y el Programa de acción que rige el actuar de los miembros del partido; que entre otras cosas establecen:

⁵ **“Artículo 41.**

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- (...)”

Declaración de Principios

En el ámbito de la ética social, morena se plantea una lucha permanente para recuperar plenamente los principios de la fraternidad, la honestidad, la colaboración y el respeto a las diferencias, principios que fueron desplazados durante el periodo neoliberal por el individualismo, el egoísmo, la competencia, la exclusión y la prioridad del interés particular por sobre el colectivo. Sólo siendo fraternos y generosos podremos lograr la felicidad individual y la colectiva.

Programa de acción

Una parte fundamental del quehacer de nuestro partido es la formación ideológica y política de sus integrantes, a fin de introducirlos en la historia, las realidades, los problemas y los valores de México, el panorama económico y geopolítico del mundo y el sentido de nuestra lucha transformadora; infundir valores democráticos, humanistas y sentido de nación, así como una ética política caracterizada por la conciencia de sus derechos democráticos y el respeto a los de los adversarios. Por medio de la educación política se alentará a la militancia a evitar que su quehacer político se oriente a la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo. En momentos electorales, nuestros militantes deben prepararse para la participación activa con respeto a la Constitución Política, las leyes electorales y las normas democráticas y pacíficas de lucha.

Derivado de lo anterior, **los documentos básicos exigen de las personas afiliadas a Morena un compromiso que conlleva exigencias de fidelidad y contribución a la realización de los objetivos comunes que demanden un esfuerzo colectivo y de unidad, lo que implica que las y los Protagonistas del cambio verdadero, asumen el deber de desempeñarse en todo momento como integrantes de nuestro partido**, ya sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, con la finalidad de preservar la imagen pública de la formación política a la que pertenecen, acorde a la filosofía, ideología, principios y/o corrientes de pensamiento que postula nuestro partido político; por lo cual, apoyar a una candidato perteneciente a un partido político antagónico a morena puede romper con dicho deber de lealtad a la militancia y pone en duda su correcto actuar y desempeño como militante de este partido político.

7.3. Acreditación de los hechos denunciados.

En ese sentido, para sostener las irregularidades mencionadas, en el escrito inicial, la parte actora ofreció las siguientes pruebas técnicas:

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<ul style="list-style-type: none">• Publicación de fecha 31 de marzo de 2024, cuyo contenido puede ser consultado en el siguiente hipervínculo: https://www.facebook.com/photo/?fbid=10231743182785500&set=pcb.10231743236186835• Publicación del perfil de Facebook del C. Juan Ramírez Peralta, de fecha 2 de abril de 2024 disponible en el siguiente link: https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=WC7FNe&rdid=H20AS20vIriDiyQr&ref-watch_permalink&v=417721757512030• Publicación de los perfiles de diversos medios de comunicación, de 2 de abril de 2024	

**MEDIO ELECTRÓNICO,
FECHA DE PUBLICACIÓN
Y TEXTO**

disponibles en 1os
siguientes links:

Isa Konecta Morelos, vía
Facebook:

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi20mg&rdid=Sy7TM7sFQg0omHBE&v=788563839436138>

El Sol de Cuernavaca, vía
X:

<https://twitter.com/soidecuernavaca/status/1775243477581955433?s=48&t=KJobStoPgVrmcFNSNoRX8g>

El Ttxoro Matutino, vía X:
<https://twitter.com/eltxoramatutino/status/17752374515244978962s=48>

IMAGEN E HIPERVÍNCULO



**MEDIO ELECTRÓNICO,
FECHA DE PUBLICACIÓN
Y TEXTO**

IMAGEN E HIPERVÍNCULO



Arnulfo Montes Cuen
31 de marzo a las 4:36 p.m. · 🌐

A una hora del arranque de Campaña de Lucy Meza, en nuestra Comida de la Unidad en Cuautla, han llegado a sumarse Consejeros Estatales y Nacionales de MORENA, hasta funcionarios de gobierno, en la foto las dos ex Secretarías Estatales de Organización y de Finanzas ex Morenistas; se les desmoronó su Partido Político justo al arranque de su campaña; avísenle al Uly y a Doña Margara que ya no los esperen en su evento, se vinieron del lado correcto de la historia. Se los advertí. No van a tener militantes ni para cuidar sus Casillas.

#montescuen24



👍❤️👏 102

5 comentarios 16 veces compartido

👍 Me gusta

🔗 Compartir

**MEDIO ELECTRÓNICO,
FECHA DE PUBLICACIÓN
Y TEXTO**

IMAGEN E HIPERVÍNCULO



Juan Ramirez Peralta transmitió en vivo. [Seguir](#)

1 d

Juan Ramirez Peralta Consejero Estatal y Consejero Nacional de Morena y Fundadores de MORENA en rueda de prensa de la Alianza de Pueblos de MORELOS.

[Ver menos](#)

Más relevantes

Cesar Moises Ortiz Rodriguez · 13:39
Cuanta razón tienes, amigo Juan totalmente de acuerdo yo he participado contigo en el partido. Y veo total reparación del pastel morenista, saludos.

1 d

León Angel
Esos comités Estatales,municipales y nacional de MORENA no saben ó se venden a esos hay que cambiar para que tengamos un partido realmente democrático.limpio y sin corrupción ni fraudulento.

3 h

Juan Ramirez Peralta Consejero Estatal y Consejero Nacional de Morena y Fundadores de MORENA en rueda de prensa de la Alianza de Pueblos de...

Me gusta · Comentar · Compartir

12 · 5 comentarios · 5.7 mil visualizaciones

Ver más comentarios 2 de 5



Isa Konecna Morelos [Seguir](#)

1 d

JUAN RAMIREZ CULPA A MARIO DELGADO DE QUE MORENA MORELOS ESTE FRACTURADO

El consejero Nacional y Estatal Juan Ramirez señaló a Mario Delgado de que morena Morelos este dividido. En conferencia de prensa Ramirez anuncio que su grupo llamado "Alianza de los pueblos" apoyara a Lucía Meza candidata a la Gubernatura de Morelos, por el simple hecho de que es una mujer que viene desde abajo "Lucy hacia limpieza en el ayuntamiento de Cuautla" Juan Ramirez, dijo que recuperarán al partido de morena y sus militantes de origen con Lucy Meza.

Vamos por RSP únicamente para apoyar a la candidatura al Gobierno!!!

Juan Ramirez fue cuestionado por los periodistas por la incongruencia de su anuncio Rsp si pero no PRI, pan y Pnd, será el

[Ver menos](#)

Más relevantes

Indepaac Morelos
Muy acertada su opinión ya que Mario delgado y su grupo desintegro a los verdaderos luchadores de morena gente humilde gente preparada pero con falta de recursos económicos para lograr tener un

Me gusta · Comentar · Compartir

2 · 385 visualizaciones

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
	

De lo diligenciado por esta Comisión, se puede observar coincidencias sustanciales, toda vez que, en las declaraciones referidas, los denunciados expresan de manera abierta su apoyo a la candidata a la Gobernatura de Morelos, por la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", integrada por los partidos políticos Acción Nacional (**PAN**), Revolucionario Institucional (**PRI**), de la Revolución Democrática (**PRD**) y Redes Sociales Progresistas Morelos (**RSP Morelos**); la C: Lucia Virginia Meza Guzmán partido que resulta una fuerza política adversa a Morena en el proceso electoral 2023-2024.

Así las cosas, se considera que las pruebas aportadas por la parte actora resultan suficientes para acreditar los hechos que se reprochan a los **CC. Emil Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta** a efecto de manifestar apoyo a su a la candidata a la Gobernatura de Morelos, por la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos".

Ello es así, toda vez que la parte denunciada contó con todas las garantías del debido proceso (garantía de audiencia)⁶, sin que ésta aportara prueba alguna en que se finque defensa tendente a contradecir el dicho de la parte actora, y por el contrario, en la audiencia celebrada el 12 de septiembre del 2024, abiertamente el C. Juan Ramírez Peralta manifestó lo siguiente:

“ (...)

Primero, quiero manifestarles que yo acepto así sin lugar a dudas, no haber apoyado a la candidata Margarita González Sarabia, no la apoyé en la campaña y por razones de qué yo desde un principio antes en que fuera sacada del concurso, yo estaba apoyando a la compañera Luci Meza, pero mucho antes, o sea es decir que llevamos un lapso de unos seis meses de trabajo, trabajo en todo el estado, se hizo un arranque de campaña en los jardines de México con 25 mil personas, un arranque espectacular y vimos que contaba con mucho apoyo popular. En ese entonces, estaba como candidata compañera Margarita, el Sr. el güero Mercado, la compañera Luci Meza y nosotros desde un principio estábamos apoyando a Luci y de pronto nos damos cuenta que la compañera Luci Meza estaba fuera del concurso, ella no podía participar sin ninguna explicación, sin motivo, ni razón, y con ella automáticamente estábamos fuera todos.

(...).”

Al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

De tal manera, que la concatenación de ellas es suficiente para generar en esta Comisión la presunción de los hechos que informan; es decir, la participación de la parte denunciada en los hechos que se narran en los escritos de queja.

En adición a lo anterior, encontramos que el artículo 52 del Reglamento, dispone que las partes asumirán las cargas de sus pretensiones, lo que resulta armónico

⁶ Jurisprudencia P./J. 47/95 “**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO**”

con el criterio sostenido por la SCJN, identificado con la clave 1a. CXII/2018 (10a.), que se titula: “**DERECHO A PROBAR. CONSTITUYE UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO INTEGRANTE DEL DERECHO DE AUDIENCIA**”.

Ahora bien, resulta indispensable señalar que de conformidad con lo por el artículo 53, de los Estatutos, se consideran faltas sancionables por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las siguientes:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;

d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;

e. Dañar el patrimonio de morena;

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;

g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;

h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos;

i. La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena”.

Del catálogo en mención, a juicio de este órgano de justicia, se activa la falta localizada en el inciso **b) y f)**, que establece como falta sancionable, la transgresión a las normas de los documentos básicos de Morena y sus reglamentos.

Esto es así porque de acuerdo con diccionarios de la Real Academia y Oxford, se obtienen las siguientes definiciones:

Para la Real Academia Española⁷, significa 1. tr. Quebrantar, violar un precepto, ley o estatuto.

⁷ <https://dle.rae.es/transgredir>

Y para Oxford⁸, trasgredir, es un verbo transitivo, que significa actuar en contra de una ley, norma, pacto o costumbre, por ejemplo "fue expulsado por trasgredir los principios morales más elementales".

Así las cosas, para efectos del presente estudio, la transgresión a que se refiere el precepto en cita implica la comisión de una conducta que violente o quebrante alguna norma o pacto, en este caso, las previstas en los documentos básicos.

Para demostrar la afirmación anterior, es indispensable precisar cuáles son los documentos básicos que se vieron transgredidos con la conducta desplegada por las personas denunciadas.

Al respecto, el artículo 35, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos señala como documentos básicos a los Estatutos, los cuales establecerán, de conformidad con el diverso 39, numeral 1, inciso c), de la legislación en comento, los derechos y obligaciones de los militantes.

Sobre los derechos y las obligaciones de la militancia, la Ley General de Partidos Políticos, en sus preceptos 40 y 41 precisa que es posible que en los Estatutos se establezca categorías de militantes acorde a su nivel de participación y responsabilidades. Indicando, además, el deber de respetar los principios ideológicos ahí contenidos.

De tal manera, que se debe considerar que la vulneración a las normas estatutarias supone una violación al principio de legalidad, que resulta reprochable a sus dirigentes y militantes, tal y como lo previene la tesis relevante IX/2003, de rubro **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY”**.

En ese orden de ideas, a nivel partidista, las obligaciones de las personas Protagonistas del Cambio Verdadero afiliadas a Morena, se localizan esencialmente, en el artículo 6º, de los Estatutos, en donde podemos apreciar entre

8

https://www.google.com/search?q=trasgredir&rlz=1C1CHBF_esMX948MX948&sxsrf=APwXEde0L3dl3tbGDQq1yXm-AA-ooozMA%3A1685065587635&ei=cw9wZP6uJpfRkPIPvumPqAk&ved=0ahUKEwi-tJi-7pH_AhWXKEQIHb70A5UQ4dUDCA8&uact=5&og=trasgredir&gs_lcp=Cgxnd3Mtd2l6LXNlcuAQAzIHCCMQigUQJzINCAAQgAQQFBCAHcxAziICAAQgAQQsQMMyBQgAEIAEMgoIABCABBAUEIcCMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQ6BwgjELADECc6CggAEcQ1gQQsAM6CggAEIoFELADEEM6DAgJEIoFECCQRhD5AToKCAAQigUQsQMQQzoHCAAQigUQQzoECCMQJ0oECEEYAFc-AliDFWCfh2gBcAF4AIABZYgBtASSAQM2LjGYAQCgAQHAAQHIAQo&scient=gws-wiz-serp

otras, las obligaciones previstas en los incisos siguientes:

“Artículo 6º. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):
(...)

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios, su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

i. Participar en las actividades de formación política; movilización y organización sobre las distintas causas en favor de la transformación a las que convoquen las dirigencias y liderazgos del partido;

j. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional; (...)

l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean”.

Como se aprecia, el texto de las hipótesis señaladas informa que se tratan de normas positivas con funciones prescriptivas;⁹ lo que quiere decir, que imponen un deber de hacer o actuar en un sentido determinado. Las cuales irradian sus efectos en todo momento sobre sus destinatarios pues no se encuentran acotadas a una temporalidad definida.

De tal manera que el bien jurídico que tutelan se ve violentado cuando el sujeto activo despliega una conducta en un sentido diverso al que se precisa. En ese orden de ideas, el bien jurídico que se tutela en las porciones normativas identificadas con el inciso l), en comento, es la cohesión que debe permear entre los miembros de este partido, lo que permite se alcancen los objetivos trazados y se cumpla así, con el mandato constitucional de los partidos políticos.

Para lograrlo, el legislador partidario impone el deber de que las personas Protagonistas del Cambio Verdadero participen en favor de las causas emanadas de las dirigencias, buscando la unidad y causas más elevadas a sus propios intereses.

Tal y como lo informa el contenido de la tesis relevante LXXVI/2016, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido, siguientes:

“PARTIDOS POLÍTICOS. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y

⁹ CÁRDENAS GRACIA, Jaime, Introducción al estudio del derecho. Colección Cultura Jurídica, UNAM, IJ, México, 2016.

RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS, PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS.- De lo establecido en los artículos 36, párrafos 1 y 2, y 39, inciso k), de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, la autoridad administrativa electoral atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines; y que los partidos políticos deben establecer las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. Bajo ese contexto, si bien los estatutos se encuentran contemplados dentro de los documentos básicos de los partidos políticos, también lo es que todos los instrumentos normativos reglamentarios, se encuentran dirigidos a materializar y hacer efectivos los principios partidarios; el ámbito de actuación de sus órganos; las condiciones para el ejercicio de facultades; y el régimen disciplinario previsto en los estatutos de los institutos políticos. Consecuentemente, las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliados, establecidas en sus reglamentos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria, máxime que también son objeto de un estudio de legalidad por parte de la autoridad administrativa electoral. Lo anterior, ya que la normativa interna de los partidos políticos debe analizarse de manera integral, y no como una estructura compuesta por diversos ordenamientos autónomos e independientes, constituyendo una unidad jurídica interna que debe atender a los fines constitucionales que delimitan su existencia jurídica”.

Así las cosas, al haberse comprobado los hechos que se reprochan a los **CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta**, queda demostrado que tales conductas violentaron el pacto de unidad que debe permear en todo momento sobre los militantes de Morena y que los Protagonistas del Cambio Verdadero deben conservar.

De esa forma, el núcleo duro de los preceptos en comento se ve transgredido cuando líderes, **funcionarios y militantes** de Morena manifiestan apoyo o colaboración a favor de candidatos distintos a los postulados por este partido político, más aún cuando el partido político resulta adversario en un proceso electoral, ya sea ordinario o federal. Esto es así porque las acciones de apoyo y manifestaciones favor de una fuerza política contrincante a Morena en un proceso electoral, aún y cuando pretendan hacerse de forma oculta por parte de los miembros de este partido político **resquebraja el principio de unidad que permea en Morena.**

De una interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 59; 115 fracción I párrafo primero y 116 fracción II párrafo segundo de la Constitución General de la República, se puede reconocer la existencia de dicho principio constitucional (deber de lealtad hacia los comilitantes o coafiliados), tan es así que dicho principio se desarrolla o instrumenta en la legislación secundaria mediante la prohibición de la doble afiliación de una persona a partidos políticos ya registrados o en formación (artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos).

En este sentido, es claro que este tipo de hechos no puede ser permitido dentro de Morena, pues la conducta de cualquier militante debe orientarse a apuntarnos como un movimiento político fuerte, en el sentido de evitar que cierta parte de la militancia pueda llegar a interferir indebidamente en el funcionamiento de nuestra organización a la cual realmente no pertenecen, e igualmente, ejercer ciertos derechos estatutarios reservados a quienes sí comparten nuestros principios, ideología y/o programa político.

Así, puede decirse que el andamiaje constitucional de la institucionalidad, disciplina o lealtad partidista –que en el caso se aprecia tutelado en las normas constitucionales ya citadas **y que corresponde a lo que se ha identificado como lealtad hacia la militancia-** y que a nivel legal cobra forma a través de prohibiciones de doble militancia y transfuguismo político en periodos electorales o apoyar la candidatura de un partido político distinto, parte de entender que no se trata simplemente de una discrepancia entre el militante y su agrupación política.

7. DE LA SANCIÓN

Es por todo lo anterior que, al incurrir en una conducta sancionable, nos remitimos a lo previsto en el artículo 64º, de nuestro Estatuto, en donde se observa el listado de sanciones aplicables, se cita:

“Artículo 64º. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:

a. Amonestación privada;

b. Amonestación pública;

c. Suspensión de derechos partidarios;

d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;

e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;

f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular.

g. Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;

h. La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y

i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.

j. Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.”

Es decir, para la imposición de la sanción correspondiente se deben valorar las circunstancias que rodearon a la falta cometida, pudiendo favorecer los intereses de los infractores y hagan disminuir la entidad de la sanción aplicable, o bien, lo desfavorezcan y, por tanto, aumente dicha entidad.

Con respecto a los fines de la sanción, es importante destacar que, en materia electoral, ésta se distingue en razón de que su naturaleza es fundamentalmente preventiva y no retributiva; por tanto, se perseguirá que propicie los fines relacionados con la prevención general y especial, de acuerdo a los propósitos que orientan el sistema de sanciones, por lo que la sanción debe ser:

- Adecuada y considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares del infractor;
- Proporcional y tomar en cuenta para individualizarla el grado de participación de cada implicado, la gravedad del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y,
- Eficaz, en la medida en la que se acerque a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos en peligro o, en su caso, lesionados con la conducta irregular y, en consecuencia, restablecer el Estado constitucional democrático de derecho.

De modo muy especial, se debe perseguir que sea ejemplar, en tanto que las sanciones conforman lo que en la doctrina se denomina prevención general, lo que no puede ser soslayado como uno de los atributos esenciales de una sanción.

Ahora bien, en el ejercicio de individualizar o aplicar las sanciones, también se debe advertir una doble finalidad de prevención: general, para impedir la comisión de otros hechos irregulares, al constituirse en la confirmación de la amenaza abstracta expuesta en la ley y, especial, al aplicarse en concreto al responsable de la infracción para intimarlo a que no vuelva a transgredir el ordenamiento.

En consecuencia, se procede a imponer la sanción correspondiente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 65 de los Estatutos, que regula la forma en que habrá de dilucidarse la manera en que debe aplicarse lo previsto en el artículo 64 del citado ordenamiento; esto es, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese tenor y al tratarse una transgresión a una norma partidista, específicamente a los documentos básicos que rigen la vida interna de este Partido Político, vulnerando con ello, lo previsto en el artículo 6º, incisos h) y l); 53, incisos b) y f) del Estatuto, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

8. Efectos de la Resolución

En virtud de lo expuesto en el apartado 6 de la presente resolución esta Comisión Nacional estima pertinente declarar **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por la parte actora, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia determina que resulta procedente sancionar a la **C. Monserrat Caballero Ramírez** con la **Cancelación de su Registro del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero**, de conformidad con lo previsto, de conformidad con lo previsto en los artículos 64º, inciso d., del estatuto, 125 y 129, del Reglamento de esta CNHJ, los cuales establece:

“Artículo 64º. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:

- a. Amonestación privada;*
- b. Amonestación pública;*
- c. Suspensión de derechos partidarios;*

d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;

e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;

f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;

g. Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;

h. La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato;

y
i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.

j. Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán”.

“Artículo 125. Las sanciones contempladas en el Artículo 64° del Estatuto de MORENA podrán ser aplicables por acción u omisión, a las y los sujetos señalados en el Artículo 1° del presente Reglamento y serán aplicada por la CNHJ de acuerdo con la tipificación contenida en los artículos siguientes.”

“Artículo 129. CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA. La cancelación de la afiliación a MORENA consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos

Serán acreedoras a la cancelación del registro las personas que:

(...)

g) Apoyen de manera notoria a candidatas y/o candidatos, dirigentes y/o postulados de otro partido por cualquier medio.

h) Realicen actos que impliquen la subordinación a otros partidos políticos y/o a personajes antagónicos a los principios establecidos en los Documentos Básicos de MORENA.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por una autoridad electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho

infractor.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos analizados en este proyecto y que se encuentran contenidas en el catálogo previsto en el Título Décimo Quinto titulado “De Las Sanciones” del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta CNHJ, a la normativa interna, así como a los principios, postulados, responsabilidades y obligaciones que mandatan el actuar de nuestros militantes y que deben guiar su actividad cotidiana y partidista.

Por otro lado, de conformidad con el **artículo 136**, el cual menciona que las sanciones contempladas en el presente Reglamento son **enunciativas más no limitativas**, lo anterior significa que si un infractor transgrede más de una conducta sancionable puede aplicarse más de una sanción.

En consecuencia, al haberse demostrado por parte de la denunciadaa los siguientes actos consistentes en:

- Apoyar a la candidata postulada por un partido político antagónico a los principios del movimiento.
- Promover la división entre los miembros del partido político y la violación al principio de unidad.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.
- Incumplimiento de la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del

cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.

- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos.

Siendo así que, debido a la gravedad que implicó el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como militante de Morena, de ahí que se estime que la sanción prevista en este artículo sea insuficiente para evitar o inhibir este tipo de conductas ilegales.

En consecuencia, se **vincula** a la **Secretaría de Organización** para que, a la brevedad y en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para la **CANCELACIÓN DEFINITIVA de los CC. Emil Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta, del PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA; y a la Comisión Nacional de Elecciones** para que en consecuencia a la cancelación del registro de la parte acusada; implica también su **inhabilitación definitiva** para participar a una candidatura a puestos de elección popular por Morena, aún en su carácter de externo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, 1, 121, 122 y 123 del Reglamento de esta CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESUELVEN

PRIMERO. – Se declaran FUNDADOS los agravios esgrimidos en los recursos de queja, presentados por los CC. **SALVADOR SÁNCHEZ ACOSTA Y MIRSA BERENICE SUÁREZ MALDONADO**, en virtud de lo establecido en la presente resolución.

SEGUNDO. - Se ordena CANCELAR EL REGISTRO de la parte denunciada, los **CC. EMIL CAROLINA DORAZCO PAUCENO Y JUAN RAMÍREZ PERALTA** del **PADRÓN DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO**

TERCERO. - Se vincula a la **Secretaría de Organización y la Comisión Nacional de Elecciones**, en términos de lo indicado en el apartado de efectos de la presente resolución.

CUARTO. - Notifíquese como corresponda la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. - Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por **Unanimidad** de las y los integrantes presentes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



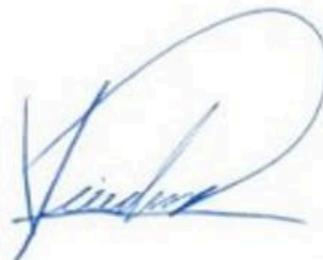
**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**